



Radicado: 68-081-4003-002-2015-00279-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora presentó renuncia al poder conferido; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la renuncia presentada por la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA, respecto del poder que hubiese sido conferido a su favor para representar los intereses del demandante, sería el caso aceptarla sino fuera porque se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados con el presente memorial, no se advierte que en dicha comunicación se hubiese relacionado los datos del presente asunto. Por tal razón, se niega la renuncia presentada por la firma de abogados que obra como apoderada judicial de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.